

## RESOLUCIONES DEL DIRECTORIO

SESIÓN DE FECHA 15 de marzo de 2023

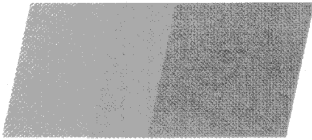
ACTA N.º 5641

Pág. 64

- Resolución n.º 31 -

EXPEDIENTE N.º 2022-70-1-01392.  
SERVICIO DE GARAJES PARA LOS  
VEHÍCULOS DE CASA CENTRAL  
EJERCICIO 2023 Y SIGUIENTES.

VISTO: que corresponde proceder a la adjudicación del Concurso de Precios n.º 12/2012, que tiene como objeto la contratación de servicios de arrendamiento de estacionamiento de hasta 16 plazas en la zona adyacente a Casa Central del INC;---  
RESULTANDO: 1º) que por resolución n.º 16 del acta n.º 5625 de fecha 09/11/22, el Directorio dispuso: "Aprobar el Pliego de Condiciones Particulares que regirá el Concurso de Precios Ampliado para la contratación de servicio de arrendamiento de estacionamiento de hasta 16 plazas en zona adyacente a Casa Central del Instituto Nacional de Colonización, que obra de fs. 30 a 42 del presente expediente.";-----  
2º) que la Comisión Asesora de Adjudicaciones, informa: a) que de fs. 51 a 67 se agrega el Pliego de Condiciones Particulares publicado, las publicaciones realizadas en la página web de la Agencia de Compras y Contrataciones Estatales e invitaciones a cotizar cursadas a los parkings próximos al INC; b) que a fs. 69 obra el listado de aclaraciones realizadas al llamado; c) que a fs. 70 obra el acta de apertura electrónica de las ofertas en la que consta que las empresas que se presentaron fueron Parqueo SAS y Zuda SRL; d) que de fs. 71 a 76 consta reporte de ofertas y demás documentación presentada por los oferentes; e) que todas las ofertas dieron cumplimiento a los requisitos excluyentes a cumplir, por lo cual a juicio de la Comisión Asesora de Adjudicaciones, ambas empresas son admisibles; f) que de fs. 79 a 80 obra evaluación técnica realizada por el encargado de la flota automotriz del INC, funcionario Gabriel Rebella, y el Departamento Contrataciones; g) que la cláusula 6 referida a corrección de errores, dispone: "cuando haya una diferencia entre el precio unitario y el total de un rubro que se haya obtenido multiplicando el precio unitario por la cantidad de unidades, prevalecerá el precio unitario cotizado, a menos que a juicio del Contratante hubiera un error evidente en la colocación de la coma que separa los decimales de dicho precio unitario, en cuyo caso prevalecerá el precio total cotizado para ese rubro y se corregirá el precio unitario". Asimismo dispone que "de existir diferencias entre la cotización en línea y la documentación que se adjunta, se considerará válida la documentación adjuntada y firmada."; h) que la empresa Zuda S.R.L oferta en la documentación presentada (fs. 75) un precio unitario de \$ 4.793 + IVA, por lo que se considera que el precio ofertado por las 15 plazas de estacionamiento es de \$ 76.688 + IVA; i) que dado que el encargado de flota informa que la empresa Parqueo SAS se hizo cargo desde el año 2020 del estacionamiento adjudicado a Dervine S.A., la CAA entendió que correspondía otorgar 5 puntos por tener antecedentes con el INC; j) que a fs. 86 se encuentra



## RESOLUCIONES DEL DIRECTORIO

SESIÓN DE FECHA 15 de marzo de 2023

ACTA N.º 5641

Pág. 65

cuadro comparativo de las ofertas; k) que el artículo 66 del TOCAF, dispone: "Si se presentaren dos o más ofertas que reciban calificación similar o que tengan precio similar según sea el criterio de evaluación aplicado, la Comisión Asesora de Adjudicaciones, o el ordenador, en su caso, podrá invitar a los oferentes respectivos a mejorar sus ofertas, otorgándoles un plazo no menor a dos días para presentarlas."; -----

3º) que por decreto de Gerencia General n.º 22/799 de fecha 26/12/22, se dispuso: "1º) Otorgar un plazo hasta el 31/01/23, a las empresas oferentes Parqueo SAS y Zuda SRL a los efectos de presentar mejora de precio. 2º) Vencido el plazo otorgado en el numeral anterior, encomendar al departamento de Contrataciones su elevación a Directorio con detalle comparativo de los oferentes de la presente licitación.";-----

4º) que de fs. 98 a 103 se encuentran las ofertas mejoradas, presentadas por las empresas Parqueo SAS y Zuda SRL;-----

CONSIDERANDO: 1º) que la Comisión Asesora de Adjudicaciones en su informe a fs. 106 solicitó que en caso de realizarse la mejora de ofertas, se hiciera en términos de precio, plazo o calidad, dado que las ofertas contaban con una calificación similar (no eran similares de precio); -----

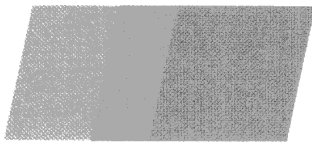
2º) que ambas empresas presentaron las ofertas mejoradas antes del 31/01/23, la empresa Parqueo SAS ofertó finalmente por 16 cocheras un costo de \$ 98.361 + IVA por mes. La empresa Zuda S.R.L ofertó finalmente por 16 cocheras un costo de \$ 71.888 + IVA por mes, ajustado anual por IPC, además realizó mejoras en las condiciones de los horarios del estacionamiento, anexando como beneficio "con coordinación, los sábados de 8 a 15 horas incluido en el precio de la oferta" y "posibilidad de ingreso superior al solicitado, excepcionalmente y mediante coordinación se podrá solicitar para el ingreso o egreso de los vehículos del INC";----

3º) que la Comisión Asesora de Adjudicaciones considera que no es posible evaluar únicamente la mejora del precio, dado que la misma se encuentra asociada directamente con la mejora en la calidad del servicio, motivo por el cual se entiende que debe evaluarse la nueva oferta en su conjunto para cada uno de los ítems de la evaluación; -----

4º) que a fs. 105 se agrega cuadro comparativo de ofertas en base a la evaluación estipulada en el Pliego de Condiciones Particulares;-----

5º) que la Comisión Asesora de Adjudicaciones recomienda a fs. 106 que se proceda a adjudicar el Concurso de Precios n.º 12/2022 a la empresa Zuda S.R.L, por un monto mensual de \$ 71.888 + IVA con ajuste anual por IPC;-----

6º) que el art. 68 del TOCAF, establece: "El ordenador efectuará la adjudicación a la oferta más conveniente a los intereses de la Administración Pública y las necesidades del servicio, apreciando el dictamen de la Comisión Asesora de Adjudicaciones. En caso de apartarse del mismo, deberá dejarse expresa constancia de los fundamentos por los cuales se adopta resolución divergente";-----



RESOLUCIONES DEL DIRECTORIO

SESIÓN DE FECHA 15 de marzo de 2023

ACTA N.º 5641

Pág. 66

7º) que el Pliego de Condiciones Particulares en la cláusula 13 dispone: "La administración se reserva el derecho de adjudicar la compra a las ofertas que considere más convenientes para sus intereses, aunque no sea la que obtuvo mayor puntaje y también rechazar a su exclusivo juicio, la totalidad de las ofertas";-----

8º) que ambas ofertas cumplieron con todos los requisitos exigidos por la Administración, no obstante, la empresa Parqueo SAS, desde el punto de vista técnico y de calidad es la más conveniente a los intereses de la Administración, ofrece mejores condiciones en sus instalaciones/infraestructura, que la colocan como la más beneficiosa en relación a la otra oferta;-----

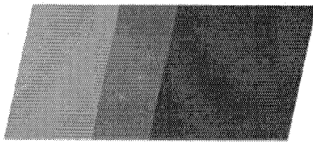
ATENCIÓN: a lo expuesto;-----

**EL DIRECTORIO RESUELVE (con 5 votos):-----**

*Ad referendum* del pronunciamiento del Tribunal de Cuentas de la República, adjudicar el Concurso de Precios n.º 12/2022 a la empresa Parqueo SAS, por un monto mensual de \$ 98.361 (pesos uruguayos noventa y ocho mil trescientos sesenta y uno) más IVA por mes.-----

**LA PRESENTE RESOLUCIÓN HA SIDO RATIFICADA POR EL DIRECTORIO CON FECHA 22/03/23.**

  
Dr. Luis Lozano  
Secretario de Directorio



## RESOLUCIONES DEL DIRECTORIO

SESIÓN DE FECHA 3 de mayo de 2023

ACTA N.º 5647

Pág. 81

- Resolución n.º 37 -

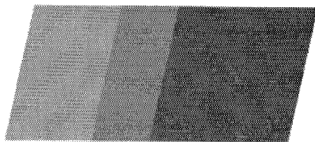
EXPEDIENTE N.º 2022-70-1-01392.  
SERVICIO DE GARAJES PARA LOS  
VEHÍCULOS DE CASA CENTRAL  
EJERCICIO 2023 Y SIGUIENTES.

VISTO: que corresponde al Directorio reiterar el gasto y disponer el pago del Concurso de Precios n.º 12/2022, que tiene como objeto la contratación de servicios de arrendamiento de estacionamiento de hasta 16 plazas en la zona adyacente a Casa Central del INC; -----

RESULTANDO: 1º) que mediante la resolución n.º 31 del acta n.º 5641 de fecha 15/03/23, el Directorio dispuso: "Ad referendum del pronunciamiento del Tribunal de Cuentas de la República, adjudicar el Concurso de Precios n.º 12/2022 a la empresa Parqueo SAS, por un monto mensual de \$ 98.361 (pesos uruguayos noventa y ocho mil trescientos sesenta y uno) más IVA por mes.";-----

2º) que a fs. 119, la contadora delegada del Tribunal de Cuentas de la República observa el gasto y no lo interviene por carecer de la fundamentación correspondiente: a) artículo 68 del TOCAF: "El ordenador efectuará la adjudicación a la oferta mas conveniente a los intereses de la Administración Pública y las necesidades del servicio, apreciando el dictamen de la Comisión Asesora de Adjudicaciones. En caso de apartarse del mismo, deberá dejarse expresa constancia de los fundamentos por los cuales se adopta resolución divergente."; b) que en la resolución mencionada no se observa dicha constancia expresa, dado que entre ambas ofertas hay una diferencia de \$ 26.473 mas IVA por mes, lo que implica al año la suma de \$ 317.676,00 más IVA;-----

CONSIDERANDO: que no se comparte la observación formulada por la contadora delegada del Tribunal de Cuentas por los siguientes argumentos: a) el procedimiento de contratación se celebró conforme a las distintas normas que lo regulan, ya sea disposiciones legales y reglamentarias, como las que integraron el Pliego de Condiciones Particulares (en adelante PCP); b) conforme con el artículo 66, inciso final del TOCAF "La Comisión Asesora elevará su informe y recomendación, con todas las actuaciones, a consideración del ordenador competente". De acuerdo al artículo 68 del mismo texto "El ordenador efectuará la adjudicación a la oferta más conveniente a los intereses de la Administración Pública y las necesidades del servicio, apreciando el dictamen de la Comisión Asesora de Adjudicaciones. En caso de apartarse del mismo, deberá dejarse expresa constancia de los fundamentos por los cuales se adopta resolución divergente.". La Comisión Asesora de Adjudicaciones (CAA) recomienda la adjudicación a la empresa Zuda SRL. El Directorio, amparado por las disposiciones normativas citadas, se aparta de la recomendación de la CAA, surgiendo la motivación -fundamentación de los considerandos de la resolución n.º 31 del acta n.º 5641, principalmente los numerales 6º), 7º) y 8º); el primero de ellos refiere al artículo 68 del TOCAF; el segundo a la cláusula 13 del PCP, y el numeral 8º expresamente dice que "ambas

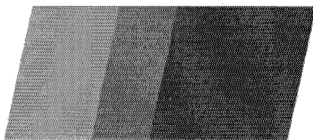


## RESOLUCIONES DEL DIRECTORIO

SESIÓN DE FECHA 3 de mayo de 2023

ACTA N.º 5647  
Pág. 82

ofertas cumplieron todos los requisitos exigidos por la Administración, no obstante, la empresa Parkeo SAS, desde el punto de vista técnico y de calidad es la más conveniente a los intereses de la Administración, ofrece mejores condiciones en sus instalaciones/infraestructura, que la colocan como la más beneficiosa en relación a la otra oferta.". Contrariamente a lo observado por la contadora delegada, de los considerandos de la resolución surge a texto expreso la fundamentación del apartamiento de la recomendación de la CAA y de la decisión de adjudicación; c) el PCP es la norma reglamentaria del proceso competitivo, constituye la ley del procedimiento y del contrato. En el presente procedimiento, de conformidad con el artículo 48, literal C del TOCAF, el PCP en su cláusula 12.1 "Criterios de Valuación de las Ofertas", estableció como tales a los: factores económicos (precio) ponderados en una 40% y técnicos y antecedentes ponderados en un 60% (fs. 56-57). A fojas 105 obra cuadro comparativo de ofertas elaborado por la CAA, de donde surge que la empresa Zuda SRL obtuvo en el factor económico-precio un total de 40 puntos y Parkeo SAS un total de 29,23. En los aspectos técnicos y antecedentes la empresa Zuda SRL obtuvo 32 puntos y Parkeo SAS 42 puntos. Los factores a ponderar y el porcentaje asignado a cada uno, reflejan como principales a los aspectos técnicos y de calidad (60%) por sobre el precio (40%). En este sentido, la fundamentación de la resolución del Directorio es acorde a los factores y a la ponderación de tales factores establecidos en el PCP, y a la calificación que de tales factores realizó la CAA, por tanto la motivación reúne los caracteres de idónea y suficiente, surge expresa del propio texto de la resolución, y se apoya en la calificación de las ofertas formulada en el cuadro comparativo presentado por la CAA; d) por otro lado, el PCP en la cláusula 13 dispuso: "La administración se reserva el derecho de adjudicar la compra a las ofertas que considere más convenientes para sus intereses, aunque no sea la que obtuvo mayor puntaje y también rechazar a su exclusivo juicio la totalidad de las ofertas". La doctrina es conteste en afirmar que la Administración goza de discrecionalidad al momento de evaluar las ofertas. Dicha discrecionalidad se extiende también a la confección del pliego que constituirá la ley entre las partes. A partir de la antedicha norma y de la cláusula 12.1 del PCP, tomando en consideración que la CAA informó que todas las ofertas cumplieron con los requisitos excluyentes y que todas son admisibles, se entiende que la decisión del Directorio se ajusta a estándares de razonabilidad y concordancia con la ponderación y calificación de los diversos factores; e) la Administración no se encuentra compelida a adjudicar a la oferta más barata o más económica, sino a la más conveniente, lo que a todas luces son nociones diferentes. Entre dos opciones válidas y admisibles, tomando los puntajes asignados por la CAA a las diferentes variables consideradas, adjudica a quien se ajusta mejor a los intereses de la Administración, que no necesariamente tiene que ser la oferta de menor precio; f) la adjudicación puede responder a distintos criterios que la Administración legítimamente puede manejar de modo discrecional. Tales criterios no se acotan al precio más bajo sino que apuntan a la oferta más ventajosa, que puede ser la que tenga el precio más bajo o la que más convenga al Estado, tomando en consideración otras variables como calidad, mérito técnico,



RESOLUCIONES DEL DIRECTORIO

SESIÓN DE FECHA 3 de mayo de 2023

ACTA N.º 5647  
Pág. 83

antecedentes: g) en suma, es competencia exclusiva de la Administración la evaluación de mérito o conveniencia de la contratación. La intervención preventiva prevista en el artículo 211 de la Constitución es al solo efecto de certificar la legalidad del gasto o pago; en las presentes actuaciones la decisión del Directorio se ajusta al marco normativo citado, fundamentalmente los artículos 66 y 68 del TOCAF, y cláusulas 12 y 13 del PCP. No asiste razón a la contadora delegada del Tribunal de Cuentas de la República al observar por falta de fundamentación, la misma surge expresa del texto de la resolución y está amparada en las normas legales y reglamentarias (pliegos) que rigen el presente llamado;-----

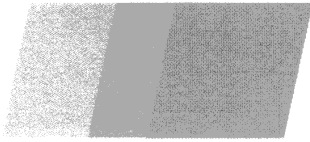
ATENTO: a lo informado y a que el Directorio es el ordenador competente para reiterar el gasto;-----

**EL DIRECTORIO RESUELVE (con 5 votos):-----**

Reiterar el gasto y disponer el pago de la suma de \$ 26.473 (pesos uruguayos veintiséis mil cuatrocientos setenta y tres) más IVA por mes -a imputar en el Programa 101, Grupo 2.5, Arrendamientos- a la empresa Parqueo SAS, adjudicataria del Concurso de Precios n.º 12/2022.-----

**LA PRESENTE RESOLUCIÓN HA SIDO RATIFICADA POR EL DIRECTORIO CON FECHA 09/05/23.**

  
Dr. Luis Lozano  
Secretario de Directorio



RESOLUCIONES DEL DIRECTORIO

SESIÓN DE FECHA 31 de mayo de 2023

ACTA N.º 5651  
Pág. 35

- Resolución n.º 20 -

EXPEDIENTE N.º 2022-70-1-01392.  
SERVICIO DE GARAJES PARA LOS  
VEHÍCULOS DE CASA CENTRAL  
EJERCICIO 2023 Y SIGUIENTES.

VISTO: que corresponde rectificar la resolución n.º 37 del acta n.º 5647 de fecha 03/05/23; -----

RESULTANDO: que mediante la citada resolución el Directorio dispuso: "Reiterar el gasto y disponer el pago de la suma de \$ 26.473 (pesos uruguayos veintiséis mil cuatrocientos setenta y tres) más IVA por mes -a imputar en el Programa 101, Grupo 2.5, Arrendamientos- a la empresa Parqueo SAS, adjudicataria del Concurso de Precios n.º 12/2022.";-----

CONSIDERANDO: que la gerencia del Área Administración Financiera y Unidades de Apoyo informa que se padeció error en el informe elevado a consideración del Directorio, en virtud de que la observación del gasto por parte de la Contadora Delegada del Tribunal de Cuentas de la República fue por un total de \$ 98.361 más IVA por mes, por lo que la reiteración del mismo y disposición de pago por parte del ordenador competente, debió haber sido por \$ 98.361 más IVA por mes;-----

ATENTO: a lo informado;-----

**EL DIRECTORIO RESUELVE (con 5 votos):**-----

Rectificar la resolución n.º 37 del acta n.º 5647 de fecha 03/05/23, que quedará redactada: "Reiterar el gasto y disponer el pago de la suma de \$ 98.361 (pesos uruguayos noventa y ocho mil trescientos sesenta y uno) más IVA por mes -a imputar en el Programa 101, Grupo 2.5, Arrendamientos- a la empresa Parqueo SAS, adjudicataria del Concurso de Precios n.º 12/2022".-----

**LA PRESENTE RESOLUCIÓN HA SIDO RATIFICADA POR EL DIRECTORIO CON FECHA 07/06/23.**

  
Dr. Luis Lozano  
Secretario de Directorio